

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00231

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **OSCAR JAIRO MARTIN MORENO** contra **BLANCA CECILIA RUIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.582.916 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2020.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 07 de abril de 2022 y hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de **\$500.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2020.
4. Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el día 01 de agosto de 2020.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 20 de agosto de 2020 y hasta su efectivo pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar

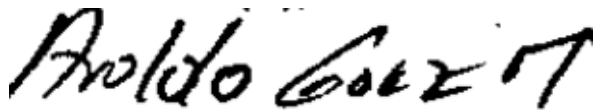
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a MIGUEL ANGEL SAZA DAZA, quien actúa en nombre y representación del demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 17 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2fb522fc7e617cc0f4ef80dc6c2b1d20448421b687cb0957fd916f34d3c47a**

Documento generado en 15/03/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>